

de partida, Jefes de comunes y puestos cantonales del tránsito, presten su ayuda y eficaz apoyo en la dicha exhumación y traslación de los referidos restos, haciéndolos custodiar y rindiéndole los homenajes correspondientes, según las ordenanzas militares vigentes.

3º Votar la suma de trescientos pesos como contribución á los gastos que estos actos han de originar.

4º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 10 de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 18 de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2911.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Canónigo Gabriel B. Moreno del Christo para que pueda usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor con que le honró el Presidente de la República Francesa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Señor Canónigo Don Gabriel B. Moreno del Christo pidiendo autorización para usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor con que le honró el Señor Presidente de la República Francesa;

Considerando: que el artículo 105 de la Constitución del Estado es explícito y le acuerda esa facultad previa autorización de este Alto Cuerpo,

RESUELVE:

Art. 1º Se concede autorización al Señor Canónigo Don Gabriel B. Moreno del Christo para usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor con la que fué honrado por el Señor Presidente de la República Francesa.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 16 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2912.—DECRETO del C. N. declarando zona agrícola algunos terrenos de la común de Enriquillo, distrito de Barahona.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por los habitantes de la Común de Enriquillo, pidiendo se declare zona agrícola á los terrenos comprendidos en la cordillera de Enriquillo